



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MARTOS

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA
TASA POR
PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE
ESCUELA INFANTIL
VIRGEN DEL PILAR**

B 16) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de Educación Infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio, consistente en atención socioeducativa, comedor y servicio de taller de juego.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas responsables del menor (Padres o Tutores) o, en su caso, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Normas Generales.

El calendario y horario del centro será el indicado a continuación, teniendo en cuenta el calendario previsto de trabajo para el personal del Centro, por el regulado para los trabajadores y trabajadoras de este Excmo. Ayuntamiento, según convenio:

- El centro ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.
- El horario será de 7:30 a 20:00 horas ininterrumpidamente, adaptándose a las necesidades laborales de las madres y padres.
- El período de tiempo comprendido entre las 17:00 y las 20:00 horas, se ofertará como servicio complementario de taller de juego.

El resto de normas generales estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno que rige la prestación del servicio que nos ocupa.

La necesidad de permanencia, con carácter excepcional, de un niño o una niña por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):
 - Precio Mensual: 240,53 euros.
2. Servicio de comedor escolar:
 - Precio Mensual: 80,18 euros.
3. Servicio de taller de juego (servicio prestado entre las 17:00 y la 20:00 horas):
 - Precio Mensual: 63,64 euros.
 - Precio día: 2,90 euros.



Artículo 8. Reducciones.

1. Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior 1,40 IPREM.
- Reducción del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior 1,50 IPREM.
- Reducción del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100%.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

2. Servicio de comedor escolar:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.



- Reducción del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
 - Reducción del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
 - Reducción del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
 - Reducción del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
 - Reducción del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
 - Reducción del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.
- b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.
- c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.
- d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100%.
Tendrán igualmente una reducción del 100%:
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
 - Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.
3. Servicio de taller de juego. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos:
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.
4. A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.



Artículo 9. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de prestación del servicio.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

Artículo 10. Normas de Gestión.

La cuota será mensual.

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

Excmo. Ayuntamiento de Martos

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.
2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.
4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja, en todo caso el resultado final de la liquidación deberá ser inferior al correspondiente a un mes teniendo en cuenta la reducción.
5. A los efectos previstos en el presente artículo, el concepto de alta y baja se interpretará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la propia Escuela Infantil.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 25 de junio de 2.009; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 148, correspondiente al día 30 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 189 correspondiente al día 18 de agosto de 2.009, comenzando a aplicarse a partir del día 19 de agosto de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.-

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.013; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte del Grupo Municipal Socialista, las cuales fueron resueltas en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2.013, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera.-

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 2 de junio de 2.017; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, correspondiente al día 9 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 correspondiente al día 2 de agosto de 2.017, comenzando a aplicarse a partir del día 3 de agosto de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Cuarta.-

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de octubre de 2.017 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 209, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quinta.-

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de mayo de 2.018; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, correspondiente al día 7 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 correspondiente al día 20 de agosto de 2.018, comenzando a aplicarse a partir del día 21 de agosto de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sexta.-

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de febrero de 2.020; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, correspondiente al día 23 de marzo del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107 correspondiente al día 5 de junio de 2.020, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2.020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

